



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Declarativo de Servidumbre 730264089001-2021-00005-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos formales de ley; en consecuencia, este Despacho Judicial,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de imposición de servidumbre, formulada por la señora MARÍA BELÉN RUBIO, por medio de apoderado judicial, en contra de ABRAHAM URUEÑA GONZÁLEZ, ALBA URUEÑA GONZÁLEZ, ALFONSO URUEÑA GONZÁLEZ, APOLINAR URUEÑA GONZÁLEZ, ARGELIA URUEÑA GONZÁLEZ, EMILIANO URUEÑA GONZÁLEZ, EUSEBIO URUEÑA GONZÁLEZ, FELIMÓN URUEÑA GONZÁLEZ, LINDOLFO URUEÑA GONZÁLEZ, MARÍA LUISA URUEÑA GONZÁLEZ, ABRAHAM URUEÑA HERNÁNDEZ, por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DÉSE aplicación al trámite señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, personalmente en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, a los demandados ABRAHAM URUEÑA GONZÁLEZ, ALBA URUEÑA GONZÁLEZ, ALFONSO URUEÑA GONZÁLEZ, APOLINAR URUEÑA GONZÁLEZ, ARGELIA URUEÑA GONZÁLEZ, EMILIANO URUEÑA GONZÁLEZ, EUSEBIO URUEÑA GONZÁLEZ, FELIMÓN URUEÑA GONZÁLEZ, LINDOLFO URUEÑA GONZÁLEZ, MARÍA LUISA URUEÑA GONZÁLEZ, ABRAHAM URUEÑA HERNÁNDEZ, el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten.

CUARTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-96882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué la medida, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 592 del Código General del Proceso.



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

QUINTO: Requierase al apoderado de la parte actora para que aporte el avalúo catastral del predio sirviente.

SEXTO: RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, como apoderado judicial de la señora MARÍA BELÉN RUBIO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a760e60b70df6efc0c656c3885082a65f30fe8278cfe0a765db16ac831d02c8a**

Documento generado en 03/02/2021 03:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**